



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta "AyC Colanta"
Demandado	Edwin Santiago Galeano Bedoya, Jonathan Osorio Pinillos y Blanca Nubia Cardona de Bedoya
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00534-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión y toda vez que la presente demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82 y s.s. el Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 y 430 Ibidem y 621 y 709 del Código de comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA "AYC COLANTA" en contra de EDWIN SANTIAGO GALEANO BEDOYA, JONATHAN OSORIO PINILLOS Y BLANCA NUBIA CARDONA DE BEDOYA, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS M.L (\$2.292.601.00)** por concepto de capital adeudado por el demandado y aunado en el pagaré No 128.671, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, contados desde el 22 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. De igual manera, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando allegue con el envío cualquier sistema de confirmación del recibo de éste.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ** portador de la T.P. 224.387 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3de6bdfae62958498642bb546c29b441a0bc40e85b61d674067aadea94a
4a26f**

Documento generado en 21/10/2020 01:01:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>